Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XIII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0160/2016

RESOLUCIÓN

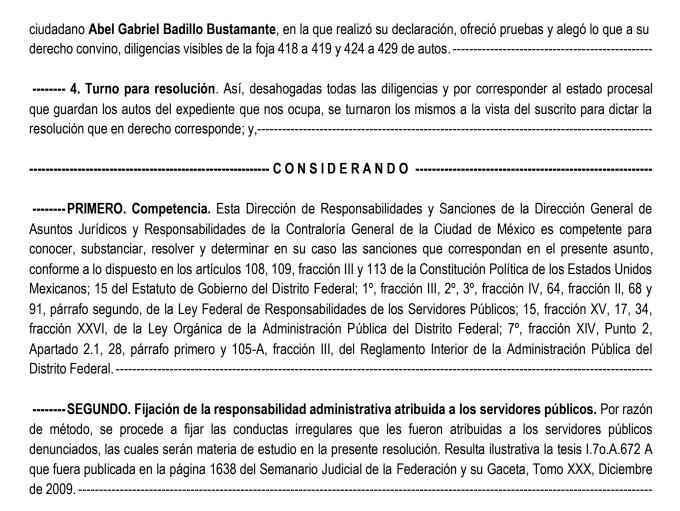
México, Distrito Federal, a veintiocho de abril de dos mil diecisiete
Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0160/2016, instruido en contra de los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, con Registro Federal de Contribuyentes Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, con Registro Federal de Contribuyentes b) Eliminada ambos adscritos en la época de los hechos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y:
R E S U L T A N D O
Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCDMX/DGAJR/DQD/6031/2016 del veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, suscrito por el licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" en suplencia por ausencia del Titular de la Dirección de Quejas y Denuncias adscrito a dicha Dirección General, a través del cual promovió el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos Abel Gabriel Badillo Bustamante, Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, ambos adscritos en la época de los hechos materia del disciplinario que se resuelve a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, acompañado del expediente CG DGAJR DQD/D/068/2016, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la referida Procuraduría, de la que se desprendieron hechos posiblemente constitutivos de responsabilidad administrativa en contra de los citados ciudadanos, oficio de referencia que obra a foja 355 de autos y las constancias que integran el expediente en comento se encuentran visibles de las fojas 1 a 354 del expediente al rubro indicado
2. Inicio de Procedimiento. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar a los ciudadanos Germán Israel Barrientos Bobadilla y Abel Gabriel Badillo Bustamante, a efecto de que comparecieran al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, visible a fojas 358 y 359 de los presentes autos, formalidad que se cumplió mediante oficios citatorios CG/DGAJR/DRS/4171/2016 y CG/DGAJR/DRS/4170/2016, ambos del tres de noviembre de dos mil dieciséis, mismos que fueron notificados el once y veinticuatro de noviembre del dos mil dieciséis, que obran de la foja 366 a 369 y 387 a 393 el expediente que se resuelve
3. Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.
El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla , en la que realizó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino, diligencia visible de la foja 378 a 380 de autos
El treinta y uno de enero y ocho de febrero de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la cual compareció el

Contraloría General de la Ciudad de México Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades Dirección de Responsabilidades y Sanciones Tlaxcoaque No. 8, piso 3

Tlaxcoaque No. 8, piso 3 Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090 Tel. 5627 9700 Ext. 51244



EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0160/2016



RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorque oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

"Usted al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad

Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince, tal y como lo señala el artículo 19, de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: '…Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...', no obstante incumplió con dicha obligación, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número CG/CIPROSOC/663/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado a Usted, que realice la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado. -------

En cuanto al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, la conducta que se le atribuye en el procedimiento que se resuelve, en su desempeño como Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se hizo consistir en lo siguiente:

"Usted al haberse desempeñado como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, a partir de fecha quince de octubre del dos mil quince, se encontraba obligado a realizar el acta circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ingreso al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en caso de que el servidor público saliente no hubiera formalizado el Acta Entrega Recepción, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: '...Artículo Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos'. Toda vez, que en el caso concreto, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal,

ahora Ciudad de México, no realizó el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que Usted estaba obligado a realizar el acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince. -------

I. Precisión de los elementos materia de estudio. Con la finalidad de resolver si Abel Gabriel Badillo
Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, son responsables de las faltas administrativas que se les
atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en
ztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en
ztapalapa, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, esta autoridad procede al
análisis de los siguientes elementos:
1. Que los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla se
desempeñaban como servidores públicos en la época de los hechos denunciados como irregulares
2. La existencia de las conductas atribuidas a los servidores públicos, que con dichas conductas hayan
violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las
obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
3. La plena responsabilidad administrativa de Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel
Barrientos Bobadilla, en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley
Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
II. Demostración de la calidad de servidor público. Por lo que hace al primero de los elementos
precisados en el numeral I que antecede, en autos quedó debidamente demostrado que Abel Gabriel Badillo
Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, tenían la calidad de servidores públicos al momento en que
acontecieron las irregularidades administrativas que se les atribuyen al desempeñarse como Jefe de Unidad
Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad
Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal
noy Ciudad de México
N. La callidad de candidas a Chilles del cividadese Abel Ochaila Dedilla Destamanta de canadita con las cividades
a) La calidad de servidor público del ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, se acredita con las siguientes pruebas:
oruedas:
1. Can la conia cortificada dal Nombramiento del primero de contiembre de des mil dece visible a feia 320 del
1. Con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al
expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento

2. Con la declaración de Abel Gabriel Badillo Bustamante, rendida el ocho de febrero de dos mil diecisiete, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, en la que en su parte conducente manifestó: "Que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa ...", visible a fojas 424 a 429 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere

- b) La calidad de servidor público del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se acredita con las pruebas siguientes: ------
- 1. Con la copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, a partir de esa fecha.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos del artículo 286, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45; con los cuales, analizados de manera conjunta, se arriba a la conclusión de que el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, al desempeñarse como **Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, sí tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

Por cuestiones de metodología se analizaran las premisas en considerandos por separado para determinar la existencia de las presuntas irregularidades atribuidas a los ciudadanos **Abel Gabriel Badillo Bustamante** y

Germán Israel Barrientos Bobadilla, al desempeñar el cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa y Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, respectivamente, adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

------TERCERO. Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el punto I del Considerando SEGUNDO de esta resolución, y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al fungir como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/4170/2016 del tres de noviembre de dos mil dieciséis, se hizo consistir en:

"Usted al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince, tal y como lo señala el artículo 19, de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice: '...Artículo.-19.- El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma...', no obstante incumplió con dicha obligación, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número CG/CIPROSOC/663/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado a Usted, que realice la entrega – recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado. -------

- a) Si el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, dejó de ocupar la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince.------
- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establece la obligación a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, de rendir por escrito la formalización del acta administrativa de entrega-recepción, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros,

que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público.------

-----II. Al respecto en autos se cuenta con las siguientes documentales: -------

- 2. Copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el primero de septiembre de dos mil doce, el licenciado Alfonso Vargas López, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante como Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a esa Procuraduría.
- 3. Copia certificada del escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, visible a foja 51 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa.
- 4. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/600/2015 del seis de noviembre de dos mil quince, visible a foja 53 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, informará desde que fecha fue designado Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitiendo copia certificada del documento que acredite tal carácter.

- 8. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, visible a foja 61 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe.
- 10. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN

IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros.-----

- 13. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----
- **14.** Copia certificada del escrito del veinticinco de enero de dos mil dieciséis, visible de la foja 73 a 247 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos

Con el oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de

México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le solicitaba le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe.

Por lo anterior, el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio ODIZ/1619/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el <u>Acta Circunstanciada</u> del veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de dicha Procuraduría, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente **Abel Gabriel Badillo Bustamante**.

Por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, **requiriéndole realizara la Entrega Recepción** en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

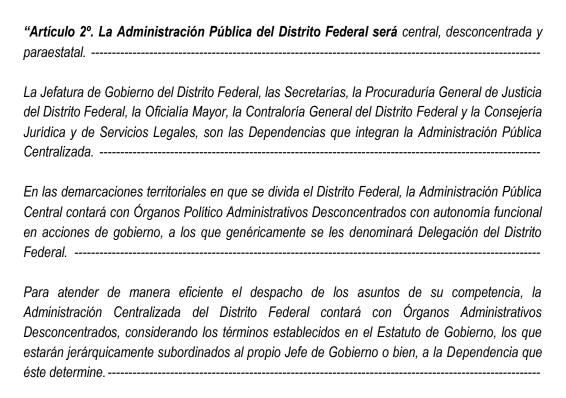
Por lo que con lo antes narrado queda demostrado que el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha **treinta de septiembre de dos mil quince**, omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito mediante acta

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



Los Organismos **Descentralizados**, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal. ---

Atento al numeral transcrito, es de considerarse que al momento de las irregularidades materia del presente disciplinario el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, se encontraba adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal ahora Ciudad de México, el cual de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal; lo anterior queda demostrado con la copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, a través del cual el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México designó a **Abel Gabriel Badillo Bustamante** como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a dicha Procuraduría

Lo expuesto, permite a esta autoridad concluir que efectivamente el servidor público **Abel Gabriel Badillo Bustamante,** al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México,

LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."------

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior no fue observado por el ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bastamente**, al haber renunciado al cargo que venía desempeñando como **Jefe de Unidad Departamental**

de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en fecha treinta de septiembre de dos mil quince, ya que omitió entregar por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, incumpliendo con ello el término legal establecido para tal efecto en el artículo 19 de la Ley de Entrega a Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el servidor público entrante y saliente, deben firmar el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, por lo cual no cumplió sus obligaciones como servidor público, tan es así que de las constancias que integran el expediente al rubro señalado se advierte que mediante oficio número CG/CIPROSOC/663/2015, de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, suscrito por el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal, le fue solicitado realizara la entrega - recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del oficio no se había realizado, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos trascrito. ------

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: ------

Los mismos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que el hecho de que Abel Gabriel Badillo Bustamante en el alegato que se analiza reconozca que no se hizo la entrega en tiempo y forma, no favorece a sus intereses, pues al contrario, bajo el principio de adquisición procesal, dicho reconocimiento es uno de los elementos considerados por este resolutor para tener la plena convicción de que el servidor público es administrativamente responsable de la irregularidad que se atribuye, y aún cuando refiere que se estuvo comunicando con sus jefes para que le informaran quien era el nuevo Jefe de Unidad para hacer su entrega en tiempo y forma, sin tener respuesta, lo cierto es que contrario a lo que manifiesta obra a foja 52 de autos la copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015, del cual se desprende que el guince de octubre de dos mil guince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, debiendo entregarle en consecuencia a dicho ciudadano por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, por lo que el referido plazo feneció el veintiuno de octubre de dos mil quince; aunado a lo anterior, sus señalamientos no lo eximen de responsabilidad alguna, ya que como servidor público tiene conocimiento del término con el cual contaba para realizar la entrega recepción de su cargo. ------

Al respecto, debe decirse, que estos argumentos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, pues si bien es cierto que a través del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, le solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo, también lo es que dicha solicitud fue con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, por el cual dicho Contralor Interno lo requirió para que realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los artículo 1, 3, 4, 11 y 14 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, esto es, rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros asignados, formalidad que debió cumplirse en los quince días hábiles siguientes a la separación del cargo y/o designación de nuevo titular del área a través de Acta Administrativa respectiva, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince, pues hasta la fecha del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 no la había realizado. ------

Luego entonces, es claro que no entregó por escrito mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, debido a que no formalizó dicha Acta de Entrega-Recepción en el término legal establecido en el artículo 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir,

dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el día veintiuno de octubre del dos mil quince.-----

3. Por cuanto hace a su argumento consistente en "...enterándome hasta el día de hoy que existía un procedimiento en mi contra por lo que quiero hacer notar que a pesar de obrar en autos la presunta notificación del tres de noviembre de dos mil dieciséis no me fue hecha llegar por lo que los detalles de dicho procedimiento son de mi conocimiento en este día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete al permitirseme hacer la consulta al mismo..."--

- 1. Copia certificada del oficio R.H./996/2015 del veinticuatro de noviembre de dos mil quince, visible a foja 50 de autos; documental a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el ciudadano Octaviano Cornejo Dueñas, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, informó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno, ambos

adscritos a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, que el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó renuncia con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, por lo que con fecha quince de octubre del dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, entonces Procurador Social Interino, tuvo a bien nombrar como Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita que el treinta de septiembre de dos mil quince el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, por lo que el quince de octubre de dos mil quince, el Procurador Social Interino, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla como Encargado de Despacho de dicha Jefatura de Unidad, sin que a la fecha del oficio valorado, esto es, veinticuatro de noviembre de dos mil quince, el implicado haya dado cumplimiento a los artículos 1, 3, 4 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal hoy Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito mediante Acta Administrativa, el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, lo cual deberán formalizar mediante un acta de entrega-recepción por parte del servidor público saliente para que entregue al servidor público entrante, dentro de los quince días hábiles siguientes a que el servidor público

- 2. Copia certificada del escrito del treinta de septiembre de dos mil quince, visible a foja 51 de autos, firmado por el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó al ciudadano Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que con ésta se acredita que el treinta de septiembre de dos mil quince el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante presentó su renuncia al cargo de Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, situación por la cual se encontraba obligado a entregar, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes que surtiera efectos su renuncia, es decir a más tardar el veintiuno de octubre del dos mil quince.
- 3. Copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla a partir de esa fecha; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente Abel Gabriel Badillo Bustamante, ya que con ésta se acredita que el quince de octubre de dos mil quince, el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró a Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, debiendo en consecuencia el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante entregarle a dicho ciudadano por escrito, mediante acta administrativa, el estado de los asuntos de los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubiesen sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que renunció al cargo en cita, plazo que feneció el veintiuno de octubre de dos mil quince.
- **4.** Copia certificada del escrito del dieciocho de diciembre de dos mil quince, que obra a foja 71 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los

artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, solicitó al licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, con motivo de la separación de su cargo y con el fin de dar cumplimiento al oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que si bien es cierto con ésta se acredita que Abel Gabriel Badillo Bustamante, solicitó al mencionado Contralor Interno en dicha Procuraduría, le asignara nueva fecha para la entrega del Acta de Entrega-Recepción de los recursos asignados a la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, también lo es que tal situación derivo del requerimiento que le fue hecho por dicho Procurador a través del oficio CG/CIPROSOC/663/2015, del nueve de diciembre de dos mil quince, por el cual le solicitó realizara la entrega-recepción correspondiente de los asuntos que le fueron otorgados durante su función como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, ya que hasta la fecha del citado oficio no se había realizado. ------

- 5. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, por el contrario se corrobora que el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le requirió a Abel Gabriel Badillo Bustamante, realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, aún cuando tal y como quedó acreditado en párrafos precedentes debió entregarla a más tardar el veintiuno de octubre del dos mil quince. -----

-----VI. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que

- c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, fungía como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del primero de septiembre de dos mil doce, visible a foja 320 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que el Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, como Jefe de Unidad Departamental de Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, a partir del primero de septiembre de dos mil doce.

Respecto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas.-----

- e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público del ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, se advierte que tenía una antigüedad en el puesto de dos años y medio y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de siete años aproximadamente, lo cual se desprende de la declaración del ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, vertida durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el ocho de febrero de dos mil diecisiete, visible de la foja 424 a 429 de autos; la cual adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45; de la que se desprenden que al momento de los hechos imputados, el implicado tenía una antigüedad en el cargo de dos años y medio y en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal hoy Ciudad de México de siete años aproximadamente, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado.

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **Abel Gabriel Badillo Bustamante**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.------

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público,

amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

l. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las
disposiciones de dicha ley;
II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
V. La antigüedad en el servicio; y,
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. ------

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado.

"Usted al haberse desempeñado como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México, a partir de fecha quince de octubre del dos mil quince, se encontraba obligado a realizar el acta circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su ingreso al Gobierno del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en caso de que el servidor público saliente no hubiera formalizado el Acta Entrega Recepción, tal y como lo señala el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice; "...Articulo Tercero. En caso que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los 15 días hábiles señalados en la Ley, el servidor público entrante, dentro de los 5 días hábiles

siguientes, levantará acta circunstanciada, con asistencia de 2 testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley, sin perjuicio que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos". Toda vez, que en el caso concreto, el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, no realizo el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que Usted estaba obligado a realizar el acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince. ------

- c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, al desempeñarse como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, y con ello dejó de observar lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley

de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----II. Al respecto en autos se cuenta con las siguientes documentales: ------

- 5. Copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 55 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le expidió el Nombramiento como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, a partir de esa fecha. ------

- 9. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros.-----
- **10.** Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, visible a foja 70 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los

- 12. Copia certificada del oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, visible a foja 72 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se advierte que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

Del oficio CG/CIPROSOC/663/2015 del nueve de diciembre de dos mil quince, se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, requirió al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, realizara la entrega-recepción de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, toda vez que desde la fecha de su separación al cargo (treinta de septiembre de dos mil quince) no había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a dicha Unidad Departamental, en términos de los

Por lo que mediante oficio CG/CIPROSOC/014/2016 del doce de enero de dos mil dieciséis, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, informó al ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, que la fecha para la formalización del Acta de Entrega Recepción y designación de representante de la Contraloría Interna, se realizará previa revisión del proyecto del acta de entrega recepción que al efecto remitan los servidores públicos en la solicitud correspondiente, requiriéndole realizara la Entrega Recepción en términos de la Guía para la Elaboración del Acta Administrativa de Entrega Recepción y su Instructivo, que forman parte integrante del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

a) Acreditación del hecho irregular. En consecuencia de lo anterior, queda demostrado en autos el hecho irregular que se le atribuye al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla en el Considerando CUARTO de la presente resolución, ya que de las documentales anteriormente valoradas se acredita que en efecto durante su desempeñó como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil guince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, ya que el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, no formalizó el Acta Entrega Recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, por lo que el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes después de que se concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince, por lo que dejó de observar lo previsto en el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."------

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OBSERVANCIA DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Normatividad que señala que todo servidor público tendrá como obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas, por lo que deberá abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; lo anterior no fue observado por el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, al desempeñarse como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, ya que omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa en dicha Procuraduría, tal y como lo señala el artículo tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal antes transcrito, del cual se colige la obligación del servidor público entrante, de que en caso de que el servidor público saliente no formalice el acta de entrega-recepción dentro de los quince días hábiles señalados en la Ley, dentro de los cinco días hábiles siguientes, levante acta circunstanciada, con asistencia de dos testigos, dejando constancia del estado en que se encuentren los asuntos y los recursos, haciéndolo del conocimiento del superior jerárquico y de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, para efectos que se requiera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación en el plazo señalado en la Ley; toda vez que en el caso concreto, el servidor público saliente no realizó el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, por lo que el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada señalada en la normatividad infringida, por lo cual no cumplió sus obligaciones como servidor público. -----

Tan es así que mediante oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, elaborara Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor

A mayor abundamiento, se debe decir que para esta autoridad además de tenerse por acreditada plenamente la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, también queda acreditada <u>la plena responsabilidad</u> del ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla en la misma. Lo anterior en virtud de que como se desprende de la documental pública consistente en la copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el quince de octubre de dos mil quince, el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, de lo que se colige que el servidor público de nuestra atención no dio el debido cumplimiento a sus obligaciones debido al cargo que ostentaba, con lo que queda demostrado el elemento señalado en el punto tres del numeral I del Considerando SEGUNDO.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer. ---

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: ------

1. Por lo que respecta a los argumentos de defensa del ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, en el sentido de que "...no se hizo el acta entrega en los cinco días que se refieren toda vez que se estaba esperando el

Los mismos resultan inoperantes para desvirtuar la irregularidad que se le atribuye, ya que el hecho de que Germán Israel Barrientos Bobadilla en el alegato que se analiza reconozca que no levantó el Acta Circunstanciada dentro de los cinco días referidos, pues estaba esperando el Acta Entrega Recepción, no favorece a sus intereses, pues al contrario, bajo el principio de adquisición procesal, dicho reconocimiento es uno de los elementos considerados por este resolutor para tener la plena convicción de que el servidor público es administrativamente responsable de la irregularidad que se atribuye, pues si bien es cierto que el diez de diciembre de dos mil quince, mediante oficio ODIZ/1619/2015 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, remitió al Contralor Interno de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, el **Acta Circunstanciada** del veintiséis de noviembre de dos mil quince, por medio de la cual hizo constar los bienes, recursos humanos y materiales, situación programática, bienes informáticos, archivos y asuntos en trámite que se seguirían tramitando y sustanciando y que estaban a cargo de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de dicha Procuraduría, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, también lo es que tal situación derivó del requerimiento que le fue hecho a través del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, por el referido Contralor Interno, toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, situación por la cual le solicitó levantara el Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de

Luego entonces, no realizó el **Acta Circunstanciada** en el tiempo que debía, lo que motivo el procedimiento administrativo incoado en su contra en el expediente al rubro indicado, debido a que no levantó dicha Acta Circunstanciada en el término legal establecido en el artículo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, es decir, dentro de los **cinco días hábiles siguientes** después de que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía Abel Gabriel Badillo Bustamante, posteriores a que surtiera efectos su renuncia de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, es decir, a más tardar en fecha veintiocho de octubre del dos mil quince.

- 1. Copia certificada del Nombramiento PS/I/016BIS/2015 del quince de octubre de dos mil quince, visible a foja 52 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruíz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la citada Procuraduría, a partir del quince de octubre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita tal y como lo reconoce el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, que a partir del quince de octubre de dos mil quince, fue nombrado Encargado de Despacho de la Jefatura de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación por la cual se encontraba obligado a realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente, en razón de que éste último ciudadano no elaboró Acta Entrega-Recepción como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría. -----
- 2. Copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, entonces Procurador Social Interino del Distrito Federal hoy Ciudad de México, nombró al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Desconcentrada en Iztapalapa adscrito a esa Procuraduría, a partir del primero de noviembre de dos mil quince; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, y por el contrario con ésta se acredita tal y como lo reconoce el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, que al primero de noviembre de dos mil quince, fecha en que fue nombrado Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, no se había realizado el Acta Entrega por parte del anterior Jefe de Unidad Departamental, siendo que como quedó acreditado en párrafos precedentes el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, presentó su renuncia el treinta de septiembre de dos mil quince, situación por la cual Germán Israel Barrientos Bobadilla, debió presentar a más tardar el Acta Circunstanciada el veintiocho de octubre de dos mil quince, es decir, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el servidor público saliente para elaborar su Entrega-

- 3. Copia certificada del acuse del oficio CG/CIPROSOC/642/2015 del veinticinco de noviembre de dos mil quince, visible a foja 61 de autos; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que el licenciado Telésforo Miranda Chávez, Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, solicitó al ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, Encargado de Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa adscrito a dicha Procuraduría, que toda vez que desde la fecha de su designación no se había formalizado la entrega recepción de los recursos asignados a esa Unidad Departamental, le remitiera Acta Circunstanciada, con asistencia de dos testigos, en la que dejara constancia del estado en que se encontraban los asuntos y recursos, para efecto que se requiriera al servidor público saliente el cumplimiento de la obligación, ya que habían transcurrido en exceso los plazos previstos tanto para la formalización del Acta de Entrega Recepción como de la remisión de dicho informe; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, por el contrario se corrobora que el Contralor Interno en la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, le requirió a **Germán Israel Barrientos** Bobadilla, le remitiera Acta Circunstanciada, aún cuando tal y como quedó acreditado en párrafos precedentes debió entregarla a más tardar el veintiocho de octubre del dos mil quince.------
- 5. Copia certificada del "ACTA CIRCUNSTANCIADA POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE CONSTAR LOS BIENES, RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES, SITUACIÓN PROGRAMÁTICA, BIENES INFORMÁTICOS, ARCHIVOS Y ASUNTOS EN TRÁMITE QUE SE SEGUIRÁN TRAMITANDO Y SUSTANCIANDO Y QUE ESTÁN A CARGO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE LA OFICINA DELEGACIONAL EN IZTAPALAPA DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CON MOTIVO DEL OFICIO NÚMERO CG/CIPROSOC/642/2015 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2015, SIGNADO POR EL LIC. TELÉSFORO MIRANDA CHÁVEZ, CONTRALOR INTERNO DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DEL D.F.", de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, que se localiza de la foja 63 a 69 del expediente que se resuelve; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprende que mediante dicha Acta Circunstanciada del veintiséis de noviembre de dos mil quince, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bodadilla, en su carácter de Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa de la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, dejó constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos de dicha Unidad Departamental; dejando asentado que se encontraba dando continuidad a las funciones, programas, actividades institucionales, así como los asuntos en trámite inherentes al ejercicio de la designación, aun y cuando no se había efectuado la entrega-recepción formal de los asuntos y recursos por parte del servidor público saliente Abel Gabriel Badillo Bustamante, como lo es la relación del personal de base, estructura y honorarios adscritos, constancia de no adeudo de bienes inmuebles, constancia de no adeudo de bienes informáticos, ni constancia de no adeudo de recursos financieros; probanza que no desvirtúa el hecho irregular ni la responsabilidad administrativa que se le reprocha al oferente, ya que si bien es cierto con ésta se acredita que el veintiséis de noviembre de dos mil quince, Germán Israel Barrientos Bobadilla, levanto Acta Circunstanciada en la que dejó constancia del estado en que se

------V. Individualización de la sanción. Una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza.

- a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público Germán Israel Barrientos Bobadilla y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que el servidor público Germán Israel Barrientos Bobadilla, durante su desempeñó como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que el servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción, por lo que el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla, estaba obligado a realizar el Acta Circunstanciada correspondiente. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que viola las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- Barrientos Bobadilla, debe decirse que de las constancias del expediente que se resuelve, se desprende que al momento de llevar su audiencia de ley el veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, visible a fojas 378 a 380 del expediente en que se actúa, contaba con de edad, estado civilo Eliminada originario de la Ciudad de México, con grado de instrucción de Licenciatura en Derecho, y que al momento de los hechos que se le atribuyen tenía una percepción mensual aproximada de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), manifestaciones a las que se les otorga valor probatorio de indicio, en términos de los dispuesto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; lo que permite a esta autoridad afirmar que el involucrado contaba con un grado de instrucción suficiente para llevar a cabo las funciones que desempeñaba y que estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.
- c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, se desempeñaba como **Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa**, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada del Nombramiento del tres de noviembre de dos mil quince, visible a foja 56 del expediente en que se actúa; documental pública a la que se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el maestro Oswaldo

- f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidor público, por lo que es de mencionarse que a foja 397 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/7121/2016 del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante el cual informó a esta autoridad que al ciudadano **Germán Israel Barrientos Bobadilla**, por resolución del

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; ------

II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;V. La antigüedad en el servicio; y,
VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones
The La Folhold of the Information as obligation of.
Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa
Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales."
Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.
En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla , deriva de que durante su desempeño como Encargado del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, adscrito a la Procuraduría Social del Distrito Federal hoy Ciudad de México, a partir del quince de octubre del dos mil quince, omitió realizar el Acta Circunstanciada sobre el estado en el cual recibía los asuntos humanos, materiales y financieros, para el desempeño de su cargo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que concluyera el plazo de los quince días hábiles que tenía el ciudadano Abel Gabriel Badillo Bustamante, en su calidad de servidor público saliente del cargo como Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Iztapalapa, para realizar el Acta Entrega-Recepción, sobre el estado en el que dejaba los recursos humanos, materiales y financieros que le fueron otorgados para el desempeño de sus funciones, toda vez que e servidor público saliente no formalizó el Acta Entrega Recepción.
De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano Germá l Israel Barrientos Bobadilla , quien cometió una conducta considerada como no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público
Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, asimismo, deberá ser superior a una amonestación pública, en razón de que como quedo asentado en el inciso f) que antecede, el ciudadano Germán Israel Barrientos Bobadilla , es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público.
En consecuencia de lo anterior, tomando en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponerle la sanción administrativa consistente en una suspensión del empleo cargo o comisión por un período de 15 (quince) días , en términos de lo dispuesto por el artículo 53, fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracciones I y III, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado
Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aqu

analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposición legal relacionada con el servicio público que tenía encomendado. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;
RESUELVE
PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando PRIMERO de la presente resolución.
SEGUNDO. Se defermina que los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, son administrativamente responsables de las irregularidades que se les atribuyeron de conformidad con lo señalado en los Considerandos TERCERO y CUARTO de la presente resolución, con las que contravinieron lo dispuesto en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
TERCERO. Se impone como sanción administrativa a los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, la consistente en una suspensión en sueldo y funciones por el término de 15 (quince) días, a cada uno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracción III, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establecen los artículos 56, fracción I y 75 del ordenamiento legal antes invocado.
CUARTO. Notifiquese la presente resolución a los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, en el domicilio señalado para tal efecto
QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución a la Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para su conocimiento y para la aplicación de las sanciones administrativas impuestas a los ciudadanos sancionados.
SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a los ciudadanos Abel Gabriel Badillo Bustamante y Germán Israel Barrientos Bobadilla, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.
SÉPTIMO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Secretario de Finanzas de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes
OCTAVO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.
ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
BABERLONN